

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2022

EXP.2022-1168-DDNNYA-DRACyD694

Nota N° 1022 /2022

REF: Solicitud de Informe de
Intervención/Niña: Nicole Isabella Díaz

Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia

Provincia de Santa Cruz

Silvana Norma Hevia

S / D

C/C Secretaria de Niñez de Río Gallegos At: **Julia Chalub**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de las atribuciones y competencias que la Ley 26.061 fija a este organismo en sus arts. 48, 55, 62 y concordantes, a fin de solicitar información en relación con las intervenciones realizadas por los Organismos de Protección de Derechos respecto de la niña Nicole Isabella Díaz, quien habría fallecido el viernes 19 de noviembre pasado, encontrándose bajo Medida de Protección Excepcional de Derechos de cumplimiento institucional en un hogar de alojamiento para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales del Municipio de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Como es de su conocimiento, la *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* Nro. 26.061 (año 2005) crea mediante su artículo 47 la figura de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo "velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales."¹

¹ Dentro de las funciones que para tal fin establece la Ley 26.061 se encuentran: " a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes; b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribuna; lc) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niña, niños y adolescentes, promoviendo

La Defensoría es un organismo de control, que debe contribuir al mejor funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su conjunto, para ello, sus funciones son ejercidas respetando las autonomías provinciales y las competencias específicas de los organismos locales de protección de derechos de niños, niñas o adolescentes. En su artículo 64 la misma ley fija como deberes de la suscripta el de "a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos".

En ese marco, esta Defensoría ha tomado conocimiento del presente caso a raíz de una solicitud de intervención por parte de una diputada nacional, quien habría manifestado preocupación ante los hechos ocurridos, y por el estado general de los niños y niñas alojados en dispositivos de cuidados alternativos, y a disposición de la Secretaría de Niñez de Río Gallegos.

En virtud de ello, en el marco de las funciones conferidas por artículo 55 de la ley 26.061 y los deberes que me imparte el artículo 64 de dicha ley, le solicito que, a la mayor brevedad posible, tenga a bien remitir la información que a continuación se detalla, acompañando informes técnicos y la documentación respaldatoria al efecto:

- Historial/totalidad de intervenciones en relación con la niña Nicole y/o con su grupo familiar. Organismo e institución/es a cargo. Medidas dispuestas desde el inicio de la intervención.
- Motivos/vulneraciones de derechos que originaron la Medida de Protección Excepcional vigente al momento de su fallecimiento. Medidas dispuestas desde el inicio de la medida. Organismo e institución/es a cargo. Estrategias de restitución de derechos planteadas. Avances, evaluación y consideraciones.

las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación; (...); j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate". (Art. 55).

- Controles e informes de seguimiento del estado general de salud de Nicole desde el inicio de la intervención con la niña.
- En relación con la supervisión institucional de los dispositivos de cuidados alternativos. Informe: Modalidad y periodicidad con la que se realizan. Estándares que se evalúan. Especialmente en lo relativo a: habitabilidad, higiene y salubridad, acceso a la salud y a la educación.
- En relación con el personal a cargo de los cuidados alternativos en instituciones, informe instancias de capacitación y formación de los mismos. Modalidad y frecuencia.
- Respecto del abordaje de la salud de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, informe sobre la existencia de protocolos para la evaluación clínica general de salud de NNA que ingresan a los hogares, así como para el abordaje y seguimiento de sintomatología y/o patologías una vez alojados. Informe protocolos de actuación vigentes para dispositivos de cuidados alternativos, en caso de emergencia de salud.
- Respecto del dispositivo de alojamiento donde se encontraba residiendo Nicole, informe:
 - Último informe de supervisión del dispositivo, indicando nudos críticos identificados, observaciones y medidas dispuestas y proyectados determinados para solucionar los problemas identificados.
 - Remita proyecto institucional vigente del dispositivo de alojamiento donde se encontraba residiendo Nicole.
 - Plantel de personal (cargo y tareas) , listado de niñas y niños alojados (edad y fecha de ingreso)
- Teniendo en cuenta que la información publicada en los medios locales refiere que la niña habría contraído “amebiasis parasitaria”, una infección del colon provocada por una ameba, y que su transmisión se realiza a través del agua no tratada, solicitamos informe cuál es el tratamiento para el suministro de agua segura que consume la población alojada en los dispositivos convivenciales.

Especialmente respecto del hogar donde se encontraba alojada Nicole, certificados de limpieza de tanques del último año (2022).

- Informe las medidas de prevención y protección adoptadas a fin de resguardar a los otros niños, niñas y adolescentes alojados en dicho hogar (garantías de no repetición).

Sin otro particular, y quedando a disposición para coadyuvar en cuanto sea necesario siempre en atención, y protección de los derechos del niño, la saludo muy atentamente.



Marisa Graham
Defensora de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes